



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 1100140031-**2021-00893**-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los arts. 82, 375 del C. G. del P. y con ella se aportaron los anexos previstos en el art. 83 y 84 ibídem, este Despacho a la luz del art. 90 de la citada norma procesal, **resuelve:**

1° Admitir para su trámite la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía instaurada por **Luis Armando Castellanos Martínez** contra **Jorge Ricardo López Gutiérrez y Ligia Gutiérrez de López, así como contra las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.**

2° Tramitar el presente asunto por el **procedimiento verbal** de conformidad con lo establecido en el art. 368 y ss. del C. G. del P.

3° Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P. Secretaría librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4° Oficiarse informando de la existencia del presente asunto, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Planeación, al Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, al IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad – Respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, para que en el ámbito de sus funciones, de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a las que haya lugar y en particular, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público.

Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5° Emplazar a la parte demandada, así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

6° En atención a lo previsto en el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P. la demandante deberá **instalar** una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, con los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

7°. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaria **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8° Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

9° Se reconoce a **Guillermo Rodríguez Fonseca** como representante judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 04 del 18 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb302726bedaf3a7980ae3d1ea3ddf5e3a6ac14cbb9cbebf19893006157f6a4f**

Documento generado en 17/01/2022 12:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>